

EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. SUBROGATARIO PARCIAL CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA DEMANDADO: MARIA VICTORIA COLLAZOS DELGADO RADICACION: 35 - 2012 - 00881



9709-5977

Luzbian Gutierrez <luzbiang@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 11:04

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor  
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
SUBROGATARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA  
DEMANDADO: MARIA VICTORIA COLLAZOS DELGADO  
RADICACION: 35 - 2012 - 00881  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante CISA CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, encontrándome en termino radico recurso de reposición

Del señor juez, respetuosamente,

**LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**

ABOGADA

TEL: 882-34-84 CEL: 313-712-02-1-9

**LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**  
**ABOGADA**

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
SUBROGATARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA  
DEMANDADO: MARIA VICTORIA COLLAZOS DELGADO  
RADICACION: 35 - 2012 – 00881  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

**LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, actuando como apoderada de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES SUBROGATARIA PARCIAL de la obligación aquí cobrada, por medio del presente escrito, encontrándome en término para hacerlo interpongo recurso de reposición contra la providencia de fecha 10 de noviembre de 2021 y en subsidio APELO el cual fundamento así:

**OBJETO DEL RECURSO**

Que se revoque la providencia que declara terminado el proceso se continúe con el mismo y en su lugar, se dé trámite a la actualización de la liquidación presentada en el término de ejecutoria de la providencia que lo termina.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Efectivamente como lo determina el despacho al darse las condiciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso es procedente el desistimiento tácito, sin embargo, existen excepciones conforme lo ha establecido la misma jurisprudencia.

En providencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA, del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) quedo establecido que su aplicación debe ser coherente con principios constitucionales y con mayor razón cuando actúa una entidad estatal.

En el caso que nos ocupa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” es una Sociedad de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al ser una entidad del sector descentralizado por servicios en la que una de sus funciones es actuar como recolectora de bienes del estado para su producción y venta devolviendo los

**LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**  
**ABOGADA**

dineros al mismo estado. Ello implica que en tal calidad debe protegerse el erario.

Si bien es cierto que durante los dos años siguientes a que se refiere la norma y fundamenta el despacho para dar lugar a la aplicación del desistimiento, no se realizó ninguna actuación dentro del proceso, igualmente lo es que ello tiene su origen en no haber podido ubicar bienes de la demandada, que sería el último paso para seguir para la culminación del proceso, logrando un remate o ubicación de dinero para el pago de la obligación después de la sentencia.

En la anterior sentencia citada se dijo:

“i) la aplicación de la figura debe observar las condiciones de cada caso, de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, ii) con la demanda ejecutiva se persigue el reembolso de unos dineros de carácter público que hacen parte del erario, y iii) en el término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento, la parte interesada promovió una actuación procesal -actualización de la liquidación del crédito-.”

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, “(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia”.

De otro lado resalto al despacho que mi representada CISA es propietaria en forma parcial de las obligaciones aquí cobradas y adquirió el crédito por un valor de \$38.945.15 el día 8 de Julio de 2013 por subrogación que le realizo EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

En nuestro caso se presentó la liquidación de lo que correspondía a nuestro crédito, pero el juzgado requirió a la otra parte titular de la obligación para que la presentara en forma integrada pero nunca lo realizo.

Conforme lo anterior, en el caso concreto de CISA con la terminación de un proceso con sentencia y en lo que lo único pendiente es la ubicación de bienes para su recuperación se estaría lesionando el erario público por cuanto estos dineros que se pretende recuperar tienen ese origen motivo por el cual reitero a su señoría revocar la providencia confutada.

**LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**  
**ABOGADA**

*Atentamente,*



---

LUZBIAN GUTIERREZ MARIN  
C.C. No. 31.863.773 de Cali  
T.P. No. 31.793 del C.SJ.